



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de enero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega contestación a la demanda sin que se haya notificado personalmente la demandada, asimismo, que se verificó la plataforma de antecedentes disciplinarios y el abogado de la sociedad demandada no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

El Secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 24 de febrero de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la sociedad **Alimentos Delcorp S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Por otra parte, el Despacho se **abstiene** de reconocer personería al abogado **John Jairo Gallego Jimenez** identificado con c.c. 1.127.915.298 y t.p. 304.706 del C. S. de la J. por cuanto el poder conferido, al parecer, por la representante legal de la sociedad **Alimentos Delcorp S.A.S.** no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por lo que dicha situación deberá ser corregida.

Ahora, verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Inadmitir la contestación presentada por la sociedad **Alimentos Delcorp S.A.S.**, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Se incumplió con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del referido artículo pues no fue allegado al plenario el documento solicitado por el demandante denominado *"reglamento interno del trabajo"*.

La parte demandada deberá aportar dicho documento, so pena de tener por no contestada la demanda, lo cual implicará tener como **indicio grave en contra del demandado**. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

TERCERO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Er3xXoWeWXJFtfbeAWpe0AI-B4kg4yh58Y4iTi-WC94Af0A?e=vLdE6D>, al cual podrán acceder directamente desde los correos



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 17 de 25 febrero de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec1bd0c876004faa6f994724807e4b3defac84bcd12216da7387a7a53465dcb9

Documento generado en 24/02/2021 12:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>